

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-038 SECRETARÍA TÉCNICA DE
PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN
EXPEDIENTE: 99/2023

Mérida, Yucatán, a quince de junio de dos mil veintitrés. -----

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de la denuncia presentada contra la **Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación**, el treinta de marzo de dos mil veintitrés, a las doce horas con ocho minutos, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. El treinta de marzo de dos mil veintitrés, a las doce horas con ocho minutos, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra la Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación, en la que constan las siguientes manifestaciones:

"Con fundamento en el artículo 70, fracción XLV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la fracción XLV de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, la Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación del Gobierno del Estado de Yucatán no cuenta con información cargada relativa al Cuadro general de clasificación archivística, un Catálogo de disposición documental, Inventarios documentales, una Guía de archivo documental, así como tampoco el Programa Anual de Desarrollo Archivístico, así como tampoco una motivación correcta, suficiente y adecuada sobre el incumplimiento de esta obligación relativa al artículo 70 de la citada Ley General." (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_XLV_2021. Instrumentos archivísticos 2018-2020. Catálogo de disposición documental y guía simple de archivos.	Formato 45LGT_Art_70_Fr_XLV	2022	Anual

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha diez de abril de dos mil veintitrés, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede y toda vez que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General) y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), y de que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el numeral séptimo de los Lineamientos invocados, se tuvo por admitida, por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información de la fracción XLV del artículo 70 de la Ley General, concerniente al Cuadro general de clasificación archivística, al Catálogo de disposición documental, a los inventarios documentales, a la Guía de archivo documental y al Programa Anual de Desarrollo Archivístico, correspondiente al ejercicio dos mil veintidós, o de la nota explicativa a través de la cual se informe de forma breve, clara y motivada de su falta de publicidad. En este sentido, se corrió traslado de la denuncia presentada a la Secretaría Técnica

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-038 SECRETARÍA TÉCNICA DE
PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN
EXPEDIENTE: 99/2023

de Planeación y Evaluación, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado respecto de los hechos y/o motivos de la misma.

TERCERO. El veinte de abril del año que ocurre, a través del oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DMIOTDP/DOT/261/202 y por medio del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo referido en el antecedente previo; asimismo, en la fecha señalada, por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó dicho acuerdo al denunciante.

CUARTO. Mediante acuerdo de fecha diecinueve de mayo de dos mil veintitrés, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación, con el oficio número SEPLAN/UT-24/2023, de fecha veinticuatro de abril del año en cuestión; el cual fue recibido en el correo electrónico procedimiento.denuncia@inaipyucatan.org.mx, asignado al trámite del procedimiento de denuncia por posibles incumplimientos a las obligaciones de transparencia, el propio veinticuatro de abril, mismo que fue remitido en virtud del traslado que se realizara al Sujeto Obligado que nos ocupa, mediante proveído de fecha diez del último mes y año citados. De igual manera, en virtud de las manifestaciones efectuadas por la Titular de la Unidad de Transparencia y a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación correspondiente, se realizara una verificación virtual al Sujeto Obligado denunciado, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba publicada la justificación de la falta de publicidad de la información de la fracción XLV del artículo 70 de la Ley General, concerniente al Cuadro general de clasificación archivística, al Catálogo de disposición documental, a los inventarios documentales, a la Guía de archivo documental y al Programa Anual de Desarrollo Archivístico, correspondiente al ejercicio dos mil veintidós; y de ser así, se corroborara si la misma estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales).

QUINTO. El primero del mes y año que ocurren, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DMIOTDP/DOT/329/2023, se notificó a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, el proveído descrito en antecedente previo y por correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y al denunciante dicho acuerdo.

SEXTO. Por acuerdo dictado el siete de junio del año en curso, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Titular de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DMIOTDP/DOT/64/2023, del propio siete de junio, mismo que fue remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-038 SECRETARÍA TÉCNICA DE
PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN
EXPEDIENTE: 99/2023

efectuara a la citada Dirección mediante proveído emitido diecinueve del mes próximo pasado. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó emitir la resolución correspondiente, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 96 de la Ley General.

SÉPTIMO. El siete del presente mes y año, a través de correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y al denunciante el acuerdo referido en el antecedente previo.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

QUINTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General. Asimismo, precisa que además de la información señalada en el precepto legal antes citado, según el sujeto obligado de que se trate, deberán difundir la contemplada en los artículos 71 a 82 de la propia Ley.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-038 SECRETARÍA TÉCNICA DE
PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN
EXPEDIENTE: 99/2023

SEXTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas.

SÉPTIMO. Que el artículo 70 de la Ley General, en su fracción XLV establece lo siguiente:

"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...

XLV. El catálogo de disposición y guía de archivo documental;

..."

OCTAVO. Que los hechos consignados contra la Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación, radican esencialmente en lo siguiente:

Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información de la fracción XLV del artículo 70 de la Ley General, concerniente al Cuadro general de clasificación archivística, al Catálogo de disposición documental, a los inventarios documentales, a la Guía de archivo documental y al Programa Anual de Desarrollo Archivístico, correspondiente al ejercicio dos mil veintidós, o de la nota explicativa a través de la cual se informe de forma breve, clara y motivada de su falta de publicidad.

NOVENO Los Lineamientos Técnicos Generales, vigentes a la fecha de la denuncia y aplicables a la información motivo de la misma, disponen lo siguiente:

1. Las fracciones I y II de su numeral octavo señalan:

- Que la información publicada por los sujetos obligados en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá actualizarse por lo menos cada tres meses.
- Que el plazo citado en punto previo se computará a partir del mes de enero de cada año.
- Que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-038 SECRETARÍA TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN
EXPEDIENTE: 99/2023

2. La fracción V del numeral octavo precisa que para el caso de que la información de alguna obligación de transparencia no se haya generado, se debe observar lo siguiente:

- Si el sujeto obligado no generó información en algún periodo determinado, se deberá especificar el periodo a que se refiere e incluir una explicación mediante una nota breve, clara y motivada.
- Cuando se trate de criterios de información en fracciones que el sujeto obligado no posee, por no estar especificado en las facultades, competencias y funciones de los ordenamientos jurídicos que le son aplicables, debe incluir una nota mediante la cual justifique la no posesión de la información señalada en el/los criterios que corresponda.

3. Para el caso de la fracción XLV del numeral 70 de la Ley General, precisan que para cumplimentar la misma los sujetos obligados deben difundir la siguiente información:

- El Cuadro general de clasificación archivística.
- El Catálogo de disposición documental.
- Los inventarios documentales.
- La Guía de archivo documental.
- El Índice de expedientes clasificados como reservados.
- El Programa Anual de Desarrollo Archivístico.
- El Informe anual de cumplimiento al Programa Anual de Desarrollo Archivístico.
- Los dictámenes y actas de baja documental y transferencia secundaria.

4. La Tabla de actualización y conservación de la información derivada de las obligaciones de transparencia comunes, contemplada en los propios Lineamientos, en cuanto a la información de la fracción XLV del artículo 70 de la Ley General, establece lo siguiente:

Fracción del artículo 70	Periodo de actualización de la información	Periodo de conservación de la información
XLV	Anual y semestral	Información vigente respecto del Cuadro general de clasificación archivística, del Catálogo de disposición documental, de los inventarios documentales y de la Guía de archivo documental.
	Anual, respecto al Cuadro general de clasificación archivística, al Catálogo de disposición documental, a los Inventarios documentales y a la Guía de archivo documental, que deberán publicarse durante los treinta días posteriores de que concluya el primer trimestre del ejercicio en curso.	Información del ejercicio en curso y del ejercicio anterior respecto del Programa Anual de Desarrollo Archivístico y del Índice de expedientes clasificados como reservados.
	El Programa Anual de Desarrollo Archivístico deberá publicarse en los primeros treinta días naturales del ejercicio en curso. El Informe Anual de cumplimiento y los dictámenes y actas de baja documental y transferencia secundaria deberán publicarse	Información del ejercicio anterior respecto del Informe Anual de cumplimiento y de los

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-038 SECRETARÍA TÉCNICA DE
PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN
EXPEDIENTE: 99/2023

Fracción del artículo 70	Periodo de actualización de la información	Periodo de conservación de la información
	a más tardar el último día del mes de enero del siguiente año. El Índice de expedientes clasificados como reservados se actualizará semestralmente.	dictámenes y actas de baja documental y transferencia secundaria.

DÉCIMO. Del análisis a las manifestaciones plasmadas en el considerando previo, resulta lo siguiente:

1. Que cuando no se genere la información relativa a las obligaciones de transparencia, los sujetos obligados deben informar dicha circunstancia a través del formato respectivo, mediante una nota breve, clara y motivada, actualizada al periodo correspondiente.
2. Que en cumplimiento a la fracción XLV del numeral 70 de la Ley General, los sujetos obligados deben difundir la información de diversos documentos, entre los que se encuentran el Cuadro general de clasificación archivística, el Catálogo de disposición documental, los inventarios documentales, la Guía de archivo documental y el Programa Anual de Desarrollo Archivístico.
3. Que a la fecha de remisión de la denuncia, es decir, el treinta de marzo del año en curso, ~~si~~ era sancionable la falta de publicidad y/o actualización en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información de la fracción XLV del artículo 70 de la Ley General, concerniente al Cuadro general de clasificación archivística, al Catálogo de disposición documental, a los inventarios documentales, a la Guía de archivo documental y al Programa Anual de Desarrollo Archivístico del ejercicio dos mil veintidós.
4. Que la información señalada en el punto anterior, debió publicarse en los periodos que a continuación se señalan:
 - a) Para el caso del Cuadro general de clasificación archivística, del Catálogo de disposición documental, de los inventarios documentales, de la Guía de archivo documental y del Programa Anual de Desarrollo Archivístico, en el periodo comprendido del primero al treinta de abril de dos mil veintidós.
 - b) En lo tocante al Programa Anual de Desarrollo Archivístico, durante el periodo comprendido del primero al treinta de enero de dos mil veintidós.

DÉCIMO PRIMERO. Con la intención de determinar si al diez de abril de dos mil veintitrés, fecha de admisión de la denuncia, se encontraba publicada o no en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, como parte de la información de la fracción XLV del numeral 70 de la Ley General, la inherente al Cuadro general de clasificación archivística, al Catálogo de disposición documental, a los inventarios documentales, a la Guía de archivo documental y al Programa Anual de Desarrollo Archivístico del ejercicio dos mil veintidós, se procedió a consultar dicho sitio, encontrándose un libro de Excel, que corresponde al formato 45 LGT_Art_71_Fr_XLV, previsto para la fracción que nos ocupa, el cual obra en formato digital en el expediente integrado con motivo de la denuncia como parte del acuerdo

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-038 SECRETARÍA TÉCNICA DE
PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN
EXPEDIENTE: 99/2023

correspondiente, y en el que constan las siguientes leyendas respecto del periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, en relación a las cuales señala como fecha de creación y de última modificación el treinta y uno de enero de dos mil veintitrés:

- Se informa que en el período reportado, la Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación **no cuenta** con un Cuadro general de clasificación archivística, un Catálogo de disposición documental, Inventarios documentales, una Guía de archivo documental, así como tampoco el Programa Anual de Desarrollo Archivístico. Se informa lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción V del numeral octavo de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia." (Sic)
- "Se informa que en el período reportado, la Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación **no cuenta** con el Índice de expedientes clasificados como reservados. Se informa lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción V del numeral octavo de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia." (Sic)

De lo anterior resulta, que al treinta de marzo de dos mil veintitrés, fecha de la denuncia, estaban publicadas en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, como parte de la información de la fracción XLV del artículo 70 de la Ley General, unas notas por medio de las cuales se pretendía justificar la falta de publicidad de la información inherente al Cuadro general de clasificación archivística, al Catálogo de disposición documental, a los inventarios documentales, a la Guía de archivo documental y al Programa Anual de Desarrollo Archivístico del ejercicio dos mil veintidós, las cuales no eran claras y precisas y no estaban debidamente motivadas, ya que a través de ellas únicamente se informaba que no se contaba con la información, sin precisarse los motivos de tal circunstancia.

DÉCIMO SEGUNDO. En virtud del traslado que se corriera a la Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación, de la denuncia presentada, la Titular de la Unidad de Transparencia de dicha Secretaría remitió el oficio número SEPLAN/UT-24/2023, de fecha veinticuatro de abril de dos mil veintitrés, a través del cual hizo del conocimiento de este Organismo Autónomo, lo siguiente:

En efecto, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAIP), debe considerar que en lo que respecta al formato de la fracción XLV, del artículo 70, de la Ley General aludida respecto al ejercicio 2022, se encuentra debidamente publicado cumpliendo con los Lineamientos Técnicos Generales, por lo tanto, es de observarse que este sujeto obligado cumple con lo

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-038 SECRETARÍA TÉCNICA DE
PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN
EXPEDIENTE: 99/2023

establecido por el marco jurídico aplicable, toda vez que la información correspondiente al contexto de la fracción, se encuentra publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia, lo cual podrá advertir ese H. Instituto con la verificación virtual que realice, tal como lo señala el artículo vigésimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del estado de Yucatán, en los portales de internet y en la plataforma nacional de transparencia.

No pasa desapercibido que a la fecha de la emisión del presente informe la Seplan se encuentra en periodo de carga para la información del año 2023 respecto a la fracción en comento y demás obligaciones, no obstante, en aras de coadyuvar con el INAIP se mantendrá la información de la fracción XLV respecto al año 2022 con el objeto de que esté en posibilidad de corroborar y comprobar el cumplimiento de dicho año.

Asimismo, es menester mencionar, que, si bien es cierto que el artículo 70, fracción XLV, de la Ley General aludida, establece como obligación de los sujetos obligados la de poner a disposición del público y actualizar la información inherente a:

- El Cuadro general de clasificación archivística.
- El Catálogo de disposición documental.
- Los inventarios documentales.
- La Guía de archivo documental.
- El Índice de expedientes clasificados como reservados.
- El Programa Anual de Desarrollo Archivístico.
- El Informe anual de cumplimiento al Programa Anual de Desarrollo Archivístico.
- Los dictámenes y actas de baja documental y transferencia secundaria.

También es cierto que la Seplan se encuentra en proceso de la elaboración y aprobación de la documentación señalada anteriormente por parte del Grupo interdisciplinario de Archivo, por lo que al momento de actualizarse la fracción XLV que nos ocupa, en el apartado del criterio notas, se ha establecido que no se cuenta con dicha documentación, en ese sentido, no es posible física, jurídica, ni digitalmente contar con la documentación mencionada, por no encontrarse en su versión final y debidamente autorizado. En este contexto se advierte que en los Lineamientos Técnicos Generales, señala, en su numeral octavo, fracciones IV y V lo siguiente:

IV. La información publicada y actualizada por lo sujetos obligados deberá mostrar campos básicos para identificar, entre otros elementos, denominación del sujeto obligado que la generó, fecha de su última actualización, título general del cuadro o gráfica, periodo y área responsable de publicar y actualizar la información;(sic)

V. En la sección "Transparencia" donde se difundirá la información pública correspondiente a las obligaciones de transparencia, se deberá incluir el número y el texto del artículo y de las fracciones y/o incisos, así como un hipervínculo para acceder a la información correspondiente. En caso de que respecto de alguna obligación de transparencia el sujeto obligado no haya generado información se deberá observar lo siguiente: (sic)

1. Si el sujeto obligado no generó información en algún periodo determinado, se deberá especificar el periodo al que se refiere e incluir una explicación mediante una nota breve, clara, y motivada. (sic)
2. Cuando se trate de criterios de información en fracciones que el sujeto obligado no posea por no estar especificado en las facultades, competencias y funciones de los ordenamientos jurídicos que le son

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-038 SECRETARÍA TÉCNICA DE
PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN
EXPEDIENTE: 99/2023

aplicables, deberá incluir una nota mediante la cual justifique la no posesión de la información señalada en el/los criterios que corresponda. (sic)

Por otro lado, el numeral noveno, fracción II, especifica las políticas de aplicabilidad de la información, en el que se establece lo siguiente:

II. La información derivada de las obligaciones de transparencia debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos y administrativos otorgan a los sujetos obligados, conforme lo señalado por el artículo 19 de la Ley General; en caso de que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido por parte del sujeto obligado y, en consecuencia, esté imposibilitado para publicar y actualizar alguna obligación de transparencia, no deberá incluirse como un rubro o fracción que no le aplica, sino que la información que deberá publicar y actualizar consiste en la exposición de los motivos y causas de la inexistencia de dicha información. (sic)

Por lo tanto, este Sujeto Obligado, en el apartado del criterio notas, publicó una leyenda fundada, motivada y actualizada al periodo correspondiente a la fracción XLV, mediante la cual se justificó la falta de publicidad de la información en cuestión, en virtud de que no se ha generado la misma. En ese contexto, el formato respectivo se llenó con los criterios correspondientes para que se pudiera dar de alta en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).

Por otro lado, es importante mencionar, que derivado de la denuncia ciudadana que nos ocupa, la Unidad de Transparencia de la Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación, verificó que la fracción XLV se encuentre debidamente publicada, es decir, cumpliendo con Los Lineamiento Técnicos Generales, así como una nota en el que se funda, motiva y justifica la razón por la cual aún no se cuenta con la documentación en cuestión.

Se concluye lo siguiente:

- La Seplan no cuenta con documentación que respalde el Cuadro general de clasificación archivística; el Catálogo de disposición documental; los inventarios documentales; la Guía de archivo documental; el Programa Anual de Desarrollo Archivístico (documentos que menciona el ciudadano denunciante) ni documentación secundaria relacionada en materia de archivos, toda vez que se encuentra en proceso de elaboración y aprobación por parte del Grupo Interdisciplinario de Archivo, por lo que es imposible física, jurídica y digitalmente dar publicidad a documentos que aún no se encuentran en su versión final y autorizados.
- La Seplan publicó la fracción XLV respecto al ejercicio 2022 con una nota fundada y motivada respecto a la situación de la documentación en materia de archivo, cumpliendo de esta manera con las obligaciones y lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales.

... (Sic)

La Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación, adjuntó a su oficio el comprobante de procesamiento de información del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT), marcado con número de folio

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-038 SECRETARÍA TÉCNICA DE
PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN
EXPEDIENTE: 99/2023

167519476847731 y con fecha de registro y término del treinta y uno de enero del año en curso, inherente a la publicación de información de la fracción XLV del artículo 70 de la Ley General.

DÉCIMO TERCERO. Del análisis al contenido del oficio descrito en el considerando anterior enviado por la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación, así como de la documental adjunta al mismo, se infiere que a través del mismo se hizo del conocimiento de este Órgano Garante, que el treinta y uno de enero de dos mil veintitrés se publicó en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la justificación de la falta de publicidad de la información de la fracción XLV del artículo 70 de la Ley General, concerniente al Cuadro general de clasificación archivística, al Catálogo de disposición documental, a los inventarios documentales, a la Guía de archivo documental y al Programa Anual de Desarrollo Archivístico del ejercicio dos mil veintidós, en razón que dichos documentos se encontraban en proceso de elaboración y aprobación por parte del Grupo Interdisciplinario de Archivo.

Lo manifestado por el Sujeto Obligado, adquiere validez, en razón que las actuaciones de los sujetos obligados están inspiradas en la buena fe administrativa, en el sentido que se presumen apegadas a la legalidad y veracidad, salvo prueba en contrario.

Respecto de la buena fe administrativa, se citan las tesis emitidas por el Poder Judicial de la Federación, que refieren lo siguiente:

Novena Época
Núm. de Registro: 179660
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXI, Enero de 2005
Materia(s): Administrativa
Tesis: IV.2o.A.120 A
Página: 1723

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.

Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-038 SECRETARÍA TÉCNICA DE
PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN
EXPEDIENTE: 99/2023

Novena Época
Núm. de Registro: 179658
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXI, Enero de 2005
Materia(s): Administrativa
Tesis: IV.2o.A.119 A
Página: 1724

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO.

La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.A. 28 de septiembre de 2004.
Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.

Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1965, Cuarta Parte, Tercera Sala, página 310, tesis 102, de rubro: "BUENA FE."

DÉCIMO CUARTO. En virtud de las manifestaciones efectuadas por la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría Técnica de Planeación Evaluación a través del oficio SEPLAN/UT-24/2023, de fecha veinticuatro de abril de dos mil veintitrés y para efecto de contar con mayores elementos para mejor proveer, por acuerdo de fecha diecinueve de mayo de dicho año, se requirió a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación correspondiente, se realizara una verificación virtual a la Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba publicada la justificación de la falta de publicidad de la información de la fracción XLV del artículo 70 de la Ley General, concerniente al Cuadro general de clasificación archivística, al Catálogo de disposición documental, a los inventarios documentales, a la Guía de archivo documental y al Programa Anual de Desarrollo Archivístico del ejercicio dos mil veintidós; y de ser así, se corroborar si la misma estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en el acta de fecha siete de junio del año en curso, levantada por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Instituto, en virtud de la verificación ordenada, la cual forma parte del expediente integrado en razón de la denuncia, se desprende lo siguiente:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-038 SECRETARÍA TÉCNICA DE
PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN
EXPEDIENTE: 99/2023

1. Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia se encontró publicada la justificación de la falta de publicidad de la información de la fracción XLV del artículo 70 de la Ley General, concerniente al Cuadro general de clasificación archivística, al Catálogo de disposición documental, a los inventarios documentales, a la Guía de archivo documental y al Programa Anual de Desarrollo Archivístico del ejercicio dos mil veintidós. Lo anterior se afirma, en virtud que la documental encontrada en la verificación constan unas leyendas en el apartado de nota, por medio de las cuales se informa lo siguiente respecto del periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós:
 - a) Que no se elaboraron los documentos relativos al Cuadro general de clasificación archivística, al Catálogo de disposición documental, a los Inventarios documentales y a la Guía de archivo documental.
 - b) Que no se elaboró un Programa Anual de Desarrollo Archivístico correspondiente al periodo que nos ocupa.
2. Que la justificación de la falta de publicidad de la información de la fracción XLV del artículo 70 de la Ley General, concerniente al Cuadro general de clasificación archivística, al Catálogo de disposición documental, a los inventarios documentales, a la Guía de archivo documental y al Programa Anual de Desarrollo Archivístico del ejercicio dos mil veintidós, que se halló en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, estaba publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, en razón que las leyendas respectivas son breves y claras y están debidamente motivadas, puesto que a través de las mismas se informa que no se han elaborado los documentos aludidos.

DÉCIMO QUINTO. En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que la denuncia presentada contra la Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación, es FUNDADA, no obstante que a la fecha de su remisión estaban disponibles en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia unas notas por medio de las cuales se informaba que no se contaba con la información de la fracción XLV del artículo 70 de la Ley General, concerniente al Cuadro general de clasificación archivística, al Catálogo de disposición documental, a los inventarios documentales, a la Guía de archivo documental y al Programa Anual de Desarrollo Archivístico del ejercicio dos mil veintidós; esto así, puesto que las notas aludidas no estaban debidamente motivadas, ya que a través de ellas no se precisaron las razones por los cuales no se contaba con la información. Se afirma que las notas referidas estaban publicadas al remitirse la denuncia, ya que de acuerdo con la fecha de creación y de modificación de la información que consta en la documental encontrada en la consulta efectuada al sitio que nos ocupa el diez de abril de dos mil veintitrés, al admitirse la denuncia, tales notas fueron difundidas el treinta y uno de enero del año en cuestión, es decir, previo a la denuncia.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-038 SECRETARÍA TÉCNICA DE
PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN
EXPEDIENTE: 99/2023

2. Que de la verificación efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, el siete de junio del año que ocurre, por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, resultó que se encontró publicada, en términos de lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales, la justificación de la falta de publicidad de la fracción XLV del artículo 70 de la Ley General, concerniente al Cuadro general de clasificación archivística, al Catálogo de disposición documental, a los inventarios documentales, a la Guía de archivo documental y al Programa Anual de Desarrollo Archivístico del ejercicio dos mil veintidós. Esto así, ya que en la verificación se encontraron publicadas unas notas breves, claras y motivadas a través de las cuales se informó de la falta de la información.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra la Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación, es FUNDADA** de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO QUINTO de la presente resolución.

SEGUNDO. Que de la verificación efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, el siete de junio del presente año, por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, resultó que se encontró publicada, en términos de lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales, la justificación de la falta de publicidad de la fracción XLV del artículo 70 de la Ley General, concerniente al Cuadro general de clasificación archivística, al Catálogo de disposición documental, a los inventarios documentales, a la Guía de archivo documental y al Programa Anual de Desarrollo Archivístico del ejercicio dos mil veintidós.

TERCERO. Se ordena remitir al denunciante y a la Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación, con la notificación de la presente, copia de la siguiente documentación:

1. Acuerdo por medio del cual se autorizó la práctica de una verificación virtual a la Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y
2. ACTA DE VERIFICACIÓN, levantada con motivo de la verificación efectuada

CUARTO. Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-038 SECRETARÍA TÉCNICA DE
PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN
EXPEDIENTE: 99/2023

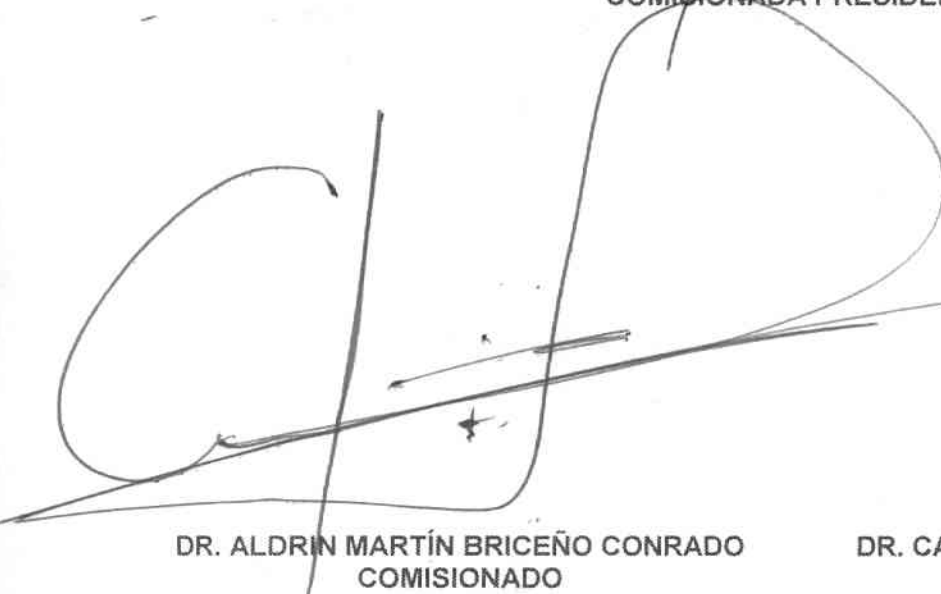
QUINTO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y cuarto fracción II de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, y de no ser posible efectuar la notificación por dicho medio, a través de los estrados del Instituto; y, en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto fracción I de los Lineamientos antes invocados.

SEXTO. Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad y firman, la Maestra en Juicios Orales, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derechos Humanos, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----



MTRA. MARIA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

JMG/EEA